



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, miércoles (19) de junio de dos mil trece (2013)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho –laboral-
Demandante(s)	Lilian Inés Arango Muñoz
Demandado(s)	Nación – Mineducación – FONPREMAG
Radicado	05001 33 33 030 <u>2013-00503</u> 00
Decisión	Inadmite Demanda

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la demanda de la referencia no cumple con los requisitos exigidos por la Ley para su admisión, por lo que se hace necesario inadmitirla de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPCA (Ley 1437 de 2011) previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. En el acápite denominado “DECLARACIONES Y CONDENAS” se impetra como pretensión primera de la demanda (fl. 1) la siguiente:

*“Que se declare la **nulidad absoluta** del Acto Administrativo Resolución No. 4143 – FNPSM, emitido por el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por medio de la cual se ordena el reconocimiento y pago de los **factores salariales** de la **PENSIÓN JUBILACIÓN**, de **LILIAN INÉSS ARANGO MUÑOZ**”.*

2. Sin embargo, de la mera lectura de dicho Oficio Nro. 4143 del 22 de diciembre de 2010, se puede establecer por medio del mismo no se decidió de fondo la petición elevada por la demandante el 26 de noviembre de 2010 ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sino que por el contrario, dicha comunicación se limitó a remitir a la respuesta dirigida anteriormente a la actora mediante Oficio Nro. 089836 del 22 de noviembre de 2007, reiterándose en todas y cada una de sus partes (fl. 15).

3. De conformidad con lo anterior, se deberán adecuar las pretensiones de la demanda, incluyendo entre las mismas la declaratoria de nulidad del Oficio Nro. 089836 del 22 de noviembre de 2007, por medio del cual se decidió de fondo la petición elevada por la accionante acerca de la inclusión de todos los factores salariales en la pensión de jubilación. Lo anterior por cuanto según lo establecido en el artículo 164 literal c) la demanda podrá ser presentada en cualquier tiempo cuando se dirija contra actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas, como en este caso se pretende.

4. Se deberá aportar dicho acto administrativo (Oficio Nro. 089836 del 22 de noviembre de 2007) al expediente. En caso de que el acto requerido no se encuentra en poder de la accionante, deberá manifestarlo conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA (30) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) para que en un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS** a partir de la notificación de la presente providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante:

1.1. Adecue las pretensiones de la demanda, incluyendo entre las mismas la declaratoria de nulidad del Oficio Nro. 089836 del 22 de noviembre de 2007, por medio del cual se decidió de fondo la petición elevada por la accionante acerca de la inclusión de todos los factores salariales en la pensión de jubilación.

1.2. Aporte el acto administrativo Oficio Nro. 089836 del 22 de noviembre de 2007, al expediente. En caso de que el acto requerido no se encuentra en poder de la accionante, deberá manifestarlo conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO. Se allegarán copias de los documentos que se presenten en cumplimiento de lo anterior, igualmente para los traslados y su debida notificación a parte demandada y Ministerio Público (De conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso).

TERCERO. Se reconoce personería al Dr. ANDRÉS FELIPE MAHECHA REYES portador de la TP No. 79.812 del CSJ para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido visible a folio 10 del expediente.

NOTIFÍQUESE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, **21 de junio de 2013**, fijado a las 8 a.m.

JUAN SEBASTIAN GAVIRIA GÓMEZ
SECRETARIO